

CONTRADICCIONES DE LA GLOBALIZACIÓN: SURGIMIENTO DEL COPYLEFT *

por Jaqueline Jongitud Zamora **

RESUMEN

Este trabajo analiza el surgimiento de la figura jurídica del *Copyleft* para proponer una interpretación respecto a cuáles son las razones y situaciones que provocaron su nacimiento. Así, establece que este último se encuentra íntimamente ligado a la globalización y a las perspectivas teóricas existentes en torno a ésta, al uso de las nuevas tecnologías y a las discusiones que en el seno de la globalización han surgido respecto al actual sistema de propiedad intelectual, a los efectos reales que dicho sistema está teniendo y a los fines específicos a los que sirve; además, sostiene que los movimientos filosóficos, ideológicos y de lucha de las comunidades de usuarios por la flexibilización del *Copyright* y por la libre circulación de las ideas han jugado un papel vital para el creciente reconocimiento y adopción de este tipo de figura en materia de protección de la propiedad intelectual. Finalmente, delinea una serie de problemáticas latentes en torno a las licencias *Copyleft* para invitar al lector a la reflexión sobre éstas.

PALABRAS CLAVE

Copyleft, copyright, globalización y derecho, propiedad intelectual, teorías de la globalización.

SUMARIO

1. Acerca de la globalización: interpretaciones recurrentes; 1.1 Globalización buena: el globalismo; 1.2 Escepticismo: crítica al globalismo; 2. Globalización y derecho; 3. Breves notas sobre el derecho de autor en México; 4. Globalismo *vs.* Escepticismo: el surgimiento del *Copyleft*; 4.1 Una discusión de origen; 4.2 La discusión en el ámbito de la propiedad intelectual; 4.3 El *Copyleft*: una respuesta intermedia, 5. Reflexión final. Fuentes bibliográficas.

1. Acerca de la globalización: interpretaciones recurrentes

La globalización desde hace algunas décadas forma parte de los análisis de diversas agendas intelectuales y políticas. Ello obedece a la necesidad de responder a las interrogantes y problemáticas que

* Conferencia dictada en el *Seminario Internacional Derecho y Globalización*, celebrado del 8 al 11 de marzo de 2006 en Xalapa, Veracruz, México, bajo los auspicios de la Universidad Veracruzana y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El presente documento ha sido posible gracias al apoyo otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) al proyecto denominado *las transformaciones jurídicas en el contexto de la globalización* del cual formo parte, al del Programa Nacional de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) al proyecto *ética, capital social y desarrollo*, el cual dirijo, así como al apoyo de la Iniciativa Interamericana de Capital Social Ética y Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (siendo esta última institución la anfitriona de una estancia de investigación para tal efecto), misma que es coordinada por el profesor Bernardo Klisberg, y que cuenta con un excelente equipo de trabajo con el cual estoy profundamente agradecida: Virginia Rose, Juditht Boitman, Gabriel Mops, Gabriel Zider, Eloise Fluet. Especial reconocimiento y gratitud debo a Alan Wagenberg (ex coordinador de la Red de Universidades de la Iniciativa) quien intelectual y humanamente representó un invaluable apoyo para la realización de este trabajo. Fecha de recepción: 13 de diciembre de 2006. Fecha de aceptación/publicación: 26 de abril de 2007.

** Profesora Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Veracruzana (México).

plantean las transformaciones actuales en las relaciones e instituciones sociales y económicas¹.

Las respuestas elaboradas a fin de responder a la cuestión de qué es la globalización no han sido de ninguna manera unidireccionales. Por el contrario, las explicaciones del fenómeno o proceso son diversas, e incluso, en algunas ocasiones, francamente contradictorias². Las razones del por qué ha sucedido esto pueden encontrarse en que, por un lado, las investigaciones suelen partir de enfoques teóricos y metodológicos diferentes -evolucionismo, marxismo, teoría de sistemas, etc.- cuestión que, a final de cuentas, termina condicionando los resultados; y por otro, porque en los diversos análisis se suele priorizar determinados aspectos sobre otros, lo que evidentemente también tiene un peso específico sobre las conclusiones obtenidas³. En este sentido no es lo mismo centrar la atención en las cuestiones económicas o financieras, que en las históricas o que en las sociales y culturales; como tampoco sería lo mismo intentar un estudio que tome en cuenta los diversos elementos inmersos en el proceso y las relaciones existentes entre éstos.

En el anterior sentido, y sólo a manera de ejemplo, mientras Ianni reporta al menos seis interpretaciones de la cuestión⁴, mismas que sientan sus bases en vertientes teóricas diversas; el Grupo de Lisboa mediante *los límites a la competencia* indica la existencia de siete tipos de globalización. Clasificación que atiende no a concepciones teóricas como en el caso anterior, sino a transformaciones que pueden ser observadas en diferentes espacios de la actividad humana⁵.

¹ Petras, James / Veltmeyer, Henry, *La Globalización desenmascarada. El imperialismo del Siglo XXI*, Trad. Luis Rodolfo Morán Quiroz, Ed. Universidad Autónoma de Zacatecas-Porrúa, México, 2003, p. 11.

² Berry, Albert, *Methodological and data challenges to Identifying the impacts of globalisation and liberalization on inequality*, United Nations / Research Institute for Social Development, Programme Paper Number 5, 2005.

³ Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización*, 6ª ed., Trad. Isabel Vericat Núñez, Ed. UNAM-Siglo XXI, México, 2004.

⁴ Ianni, Octavio, *Op.cit.*, pp.13-158. 1) expresión de un sistema de economías mundo; 2) resultado del proceso de expansión del capitalismo; 3) producto de la interdependencia de las naciones a través de la dinámica de la sociedad mundial; 4) resultado de la occidentalización del mundo; 5) representación de una aldea global que se integra a partir de una sociedad de masas, con su idioma universal -el inglés-, y que genera eficaces interrelaciones gracias a la proliferación y generalización de los medios comunicación impresos y electrónicos; 6) resultado del proceso de racionalización del mundo, ligado éste al capitalismo, originada en el mercado, y extendido poco a poco a la empresa, ciudad, Estado y derecho.

⁵ Grupo de Lisboa, Riccardo Petrella (Director), *Los límites de la competitividad. Cómo se debe gestionar la aldea global*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes-Sudamericana, Buenos Aires, 1996. Los tipos de globalización son los siguientes: 1. *La de las finanzas y capital*, misma que supone la desregulación de los mercados financieros, la movilidad internacional del capital y el auge de las fusiones de las empresas multinacionales; 2. *La de los mercados, estrategias, y competencia*, basada en la unificación de actividades empresariales, el establecimiento de operaciones integradas

Aunada a las problemáticas anteriormente señaladas deben anotarse las referentes a la dificultad existente en torno a la escasez de información cuantitativa y cualitativa adecuada –que además fuese no contradictoria–, así como la falta de estudios referentes a las relaciones causales existentes entre los diferentes elementos del proceso, y la dificultad ligada a la realización de este tipo de estudios⁶.

Lo anterior se muestra fundamental porque, como ya ha sido señalado, no sólo nos encontramos ante una gran pluralidad de propuestas interpretativas, sino que también asistimos a claras contradicciones. Así, mientras para algunos la globalización es un fenómeno inevitable y llegado para quedarse; para otros, sólo se trata de una contingencia de duración indefinida y que puede ser incluso replanteada mediante la retracción de los actores involucrados⁷. Lo que algunos observan como proceso de debilitamiento del Estado, frente al acrecentamiento de poder de las transnacionales e instituciones financieras internacionales (IFI), como el paso de una figura central a otra de tipo residual y en poco tiempo anacrónica; otros lo perciben como el factor clave en el desarrollo del capitalismo y como el punto de partida para la transformación del sistema actual⁸; en este punto cabe destacar que ambas posturas ofrecen datos estadísticos relativos a la temática que suponen ser el sustento de *facto* para sus afirmaciones. Finalmente, en materia de derechos humanos y por cuanto hace a la relación de éstos con el proceso de globalización⁹; algunos autores sostienen que éstos deben ser considerados ya como un espacio globalizado, mientras otros dirán que la exclusión y marginalidad que parecen generarse a partir de la aplicación del modelo económico global

y de alianzas estratégicas a escala mundial; 3. *De tecnología, investigación, desarrollo y de los conocimientos correspondientes*, a raíz de la expansión de las tecnologías de la información y la comunicación que facilitan el desarrollo de redes mundiales en el seno de una compañía y entre diferentes compañías; 4. *De formas de vida y modelos de consumo*, asociada a la transferencia y trasplante de formas de vida dominantes, la igualación de los medios de consumo, la transformación de la cultura en alimentos culturales y en productos culturales, la aplicación del GATT a los intercambios culturales y la acción planetaria de los medios de comunicación; 5. *De competencias reguladoras y gobernación*, vinculada a la disminución del papel de los gobiernos y parlamentos nacionales y a los intentos de diseño de una nueva generación de normas e instituciones para el gobierno del mundo; 6. *De unificación política*, asentada en la integración de las sociedades mundiales en un sistema político y económico liderado por un poder central; y 7. *De percepciones y conciencia planetaria*, derivada del desarrollo de procesos culturales centrados en la idea de una sola Tierra y de movimientos que promueven el concepto de ciudadano del mundo

⁶ Berry, Albert, *Methodological and data challenges to Identifying the impacts of globalisation and liberalization on inequality*, Op.cit.

⁷ Stiglitz, Joseph, “La globalización y sus quejas en el 2004” en *El País*, Sección de Opinión, 7-I-2004, España.

⁸ Petras, James, “El Estado sigue siendo en factor decisivo de la economía contemporánea”, *Conferencia ofrecida en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, Argentina*, 2 de mayo de 2001, Consultada en Página Web: <http://www.rebellion.org/petras/estado060601.htm>

⁹ Ayala, Natalia, *Derechos Humanos y globalización. Un análisis preliminar para América Latina*, Ed. D3e, Montevideo, Uruguay, 2003, p. 4.

se traducen en realidad en un impedimento para el cumplimiento de los derechos humanos de un muy amplio sector de seres humanos en el mundo, además de hacer resurgir con mayor fuerza las reivindicaciones respecto al derecho a la identidad de pueblos y grupos sociales que se sienten amenazados por la tendencia a la homogenización que impone la globalización¹⁰.

Como puede observarse el espectro de temas abiertos a discusión en torno al proceso de la globalización es sumamente amplio y con intrincadas complicaciones en cada una de las temáticas específicas. Incluso hay quienes han señalado que respecto al tema que nos ocupa el único acuerdo que existe es que no existe acuerdo. No existe un concepto unívoco respecto a qué es la globalización, ni respecto a cuáles aspectos deban ser considerados ya como globalizados¹¹.

En el anterior sentido talvez deba considerarse seriamente la anotación de Ianni respecto al hecho de que la problemática de la globalización se encuentra aún en proceso de nivelación tanto metodológica como teórica y se trata aún, a final de cuentas, de una totalidad en formación¹².

Ahora bien, independientemente de la existencia de diferentes perspectivas en torno a la cuestión, puede decirse que existen fundamentalmente dos posiciones que parecen no echarse de menos respecto a cualquier aportación en torno al tema; éstas tiene que ver con la valoración del fenómeno y de los efectos provocados por el mismo. Una de ellas presenta una perspectiva “optimista” del proceso y suele ser denominada por la mayor parte de sus detractores como globalismo¹³; la posición restante, por su parte, y según su propio discurso, intenta el desenmascaramiento y denuncia de lo que se esconde realmente detrás del fenómeno de la globalización, y pretende, en algunas de sus versiones, un tratamiento normativo, regulador, del proceso de globalización.

¹⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 29º Periodo de sesiones, *Globalización y Desarrollo*, CEPAL, 2002, pp.17-27. Vid. También García Canclini, Néstor, *La globalización imaginada*, Ed. Paidós, México, 2005.

¹¹ Fundación Chile Unido, *Algunos antecedentes sobre la globalización cultural*, núm. 24, Chile, 2000, p.1

¹² Ianni, Octavio, *Op.cit.*, pp.158-173.

¹³ Aunque no siempre es así, por ejemplo Ianni define al globalismo como... una configuración histórico-social amplia... en la cual se mueven los individuos y las colectividades, con las naciones y las nacionalidades, incluyendo grupos sociales, clases sociales, pueblos, tribus, clanes y etnias, con sus formas sociales de vida y de trabajo, con sus instituciones, sus patrones y sus valores. Junto con las peculiaridades de cada colectividad, nación..., con sus tradiciones o identidades, se manifiestan las configuraciones y los movimientos del globalismo. Son realidades sociales, económicas, políticas y culturales que emergen y adquieren dinamismo con la globalización del mundo, o la formación de la sociedad global... Cfr. Ianni, Octavio, *La era del globalismo*, 3ª ed., Trad. Claudio Tavares, Ed. Siglo XXI, México, 2004, p.155.

Estas son justamente las interpretaciones que consideramos recurrentes en torno al tema, es decir, aquella que lo percibe como un fenómeno beneficioso y aquella otra que lo percibe como lo contrario. Evidentemente lo anteriormente dicho no obsta la existencia de una amplia zona de grises y de propuestas de tipo ecléctico que se esfuerzan por reconocer tanto lo positivo como negativo del proceso, y que en el contexto de la argumentación de Crocker¹⁴ nos exigen indagar más allá de los posicionamientos tales como que la "globalización es (excesivamente) buena" o que "la globalización es (terriblemente) mala" para analizar las principales interpretaciones acerca de su naturaleza, causas, consecuencias y valor.

Sin embargo, y pese a las advertencias vertidas anteriormente en este documento, la atención se centrará, inicialmente, justo en estas dos posiciones, pues el objetivo central que guía este trabajo es observar el cómo éstas pueden encontrar contemporáneamente un reflejo en una discusión que se ha suscitado en el ámbito de la propiedad intelectual, en específico en materia de derechos de autor, mediante el surgimiento en escena de la figura denominada *copyleft*, misma que supone la flexibilización del *Copyright*, y que está siendo ampliamente difundida.

1.1. Globalización buena: el globalismo

El globalismo puede ser caracterizado en términos generales como una línea interpretativa de la globalización que suele destacar el aspecto económico de la misma, así como los puntos positivos, virtuales o reales, que pueden atribuírsele a ésta, y que además niega o minimiza las problemáticas que le son planteadas desde otros aspectos.

En el anterior sentido, la perspectiva que nos ocupa ha sido calificada por diversos autores, más que como una propuesta teórica, como una ideología. Así ha dicho Ulrich Beck que el globalismo es "la concepción según la cual el mercado mundial desaloja o sustituye al quehacer político; es decir, la ideología del mercado mundial o la ideología del liberalismo. Ésta procede de manera mono-causal y economicista y reduce la pluridimensionalidad de la globalización a una sola dimensión, la económica..."¹⁵. Por su parte Tortosa afirma que: "el globalismo... es una ideología que subraya en exceso dicho proceso [el económico] sin sacar consecuencias de los aspectos que lo complementan..."¹⁶. Finalmente, García Roca ha dicho al respecto que

¹⁴ Crocker, David A., "Globalización y desarrollo humano: aproximaciones éticas" en *Revista Episteme*, Vol. 21, núm. 2, julio-diciembre, Venezuela, 2001, p. 1

¹⁵ Cfr. Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuesta a la globalización*, Trad. Bernardo Moreno/María Rosa Borràs, Ed. Paidós, España, 2004, p.27.

¹⁶ Cfr. Tortosa, José María, *El juego global. Maldesarrollo y pobreza en el capitalismo mundial*, Ed. Icaria-Antrazyt, Barcelona, 2001, p.85

“la globalización económica genera interpretaciones ideológicas, que mistifican y ocultan la realidad (globalismo)”¹⁷.

Las perspectivas globalistas conciben a la globalización como una nueva época de integración económica, con mercados abiertos, el desarrollo de mercados financieros globales y el crecimiento de las corporaciones transnacionales. Esta nueva realidad global ha sido facilitada por las comunicaciones, la tecnología y el transporte. La novedad de estos tiempos viene marcada, según los defensores de esta posición, por la existencia de una economía global que trasciende e integra a todas las economías y regiones económicas del mundo, cuestión que nunca sucedió en épocas anteriores, pues éstas se distinguieron por niveles relativamente amplios de proteccionismo arancelario y por la existencia de zonas económicas imperiales¹⁸.

En el anterior sentido es que para la literatura globalista tiene una relevancia especial la caída del muro de Berlín y el derrumbe del socialismo soviético pues, tal como lo anunciara victoriosamente Fukuyama en el *Fin de la historia*¹⁹, estos hechos supusieron una ruptura histórica en la que el capitalismo y la democracia, una vez demostrada su superioridad histórica, se convirtieron en las únicas opciones posibles para el mundo en los campos político y económico.

Para el globalismo las ventajas que ofrece la globalización son, entre algunas otras, las siguientes²⁰: 1) la posibilidad de movilidad de las personas y los capitales, cuestiones que se traducen en consecuencias beneficiosas en términos de libertad individual; 2) la apertura a la competencia internacional que termina beneficiando a las empresas en términos de competitividad (liberando la inventiva de emprendedores talentosos y acelerando las innovaciones tecnológicas), y a los consumidores en términos de calidad y costo; 3) el incentivo a la iniciativa privada, misma que es más eficiente que el Estado a la hora de producir riqueza; 4) la interconexión de los mercados financieros, lo cual permite, muchas de las veces, cubrir el déficit de capital en aquellos países en los que existe “excedente de fuerza laboral”, lo cual favorece al desarrollo de éstos; 5) provoca la prosperidad y estabilidad económica del mundo capitalista desarrollado, misma que se traduce en una derrama económica hacia las economías de los países que comercian con ellos, con lo cual se logra un mayor equilibrio en el

¹⁷ García Roca, Joaquín, “Fragmentos éticos para un epílogo”, en Jordan Galduf, Josep/Antoñano Maruri, Isidro, *Las relaciones Sur-Norte. Una mirada valenciana*, Universidad de Valencia, Valencia, 2001.

¹⁸ Held David, McGrew Anthony, *Globalización / antiglobalización. Sobre la reconstrucción del orden mundial*, Trad. de Andrés de Francisco, Ed. Paidós, Barcelona, 2003, pp. 67

¹⁹ Fukuyama Francis, “The end of History” en *The National Interest*, No. 16, Summer, 1989.

²⁰ Cervantes Martínez, Rafael, *et.al.*, “Historia Universal y globalización. Globalización Capitalista. Cómo se presenta y en qué consiste el problema” en *Economía Cuba Siglo XXI*, Núm. IV, abril, Cuba, 2001.

balance económico mundial. De esta manera el incremento de riqueza producido por la globalización es suficiente para compensar las injusticias que ella misma genera²¹, y 6) ajustándose a las leyes del mercado, éste termina sustituyendo a los ineficientes por los eficientes.

La globalización económica, en suma, bajo esta perspectiva, fomenta una significativa ampliación del desarrollo en el mundo.

Finalmente, existe un punto importante que debe ser destacado respecto a la posición globalista, éste tiene que ver con el Estado y el papel que deba desempeñar en el proceso de globalización. Los globalistas argumentan que el Estado, ante la creciente influencia y presencia de las transnacionales ha ido perdiendo poder y legitimidad.

El Estado ante la necesidad de atracción de capital –como elemento fundamental de la producción–, así como de competir frente a una diversidad de actores del contexto mundial, ve inhibida su capacidad para regularlo y ponerle tasas; así las cosas la capacidad de movilidad del capital debilita la capacidad del Estado para ejercer control sobre la economía, de esta manera poco a poco la producción y la circulación de la riqueza se han ido librando de las ataduras territoriales y de la soberanía de los Estados nacionales, y un nuevo tipo de soberanía, basada en criterios como la cooperación, interdependencia, reciprocidad, cohesión y solidaridad, renace bajo la forma de la supranacionalidad; surgiendo así una sociedad global. En el anterior sentido Soros afirma: “...Aún aceptando que los mercados no son perfectos, es mejor dejar la distribución de los recursos en manos del mercado que interferir a través de regulaciones nacionales o internacionales...”²².

Aunado a lo anterior se encuentra el cada vez más relevante papel de las organizaciones internacionales, con eficacias diferenciadas –habría que decir–, entre las que deben destacarse para el tema que nos ocupa a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En el anterior sentido vale la pena comentar que uno de los argumentos que los globalistas manejan al respecto es que los Estados tienden comúnmente a abusar de su poder al intentar controlar en exceso la vida de los ciudadanos, mientras que la globalización ofrece un grado de libertad que ningún Estado podría garantizar.

²¹ Soros, George, *Globalización*, Trad. Rafael Santandreu Lorite, Ed. Planeta, Colombia, 2004, p.28

²² *Ibidem.*, p.23. Sobre esta discusión en específico *Vid.* Kaplan, Marcos, *Estado y globalización*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002. López Ayllón, Sergio / Fix Fierro Héctor, “Estado y derecho en la era de la globalización” en *Estudios jurídicos en homenaje a Don Santiago Barajas Montes de Oca*, UNAM, México, 1995; López Ayllón, Sergio, “globalización y transición del Estado nacional” en *Estado constitucional y globalización*, Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (coord.), Ed. Porrúa-UNAM, México, 2001.

1.2. Escepticismo: crítica al globalismo

Las perspectivas que pretenden desenmascarar las “perversidades” ocultas tras el discurso del globalismo suelen ser denominadas en contrapartida como corrientes escépticas o antiglobalización. En esta línea de opinión la globalización no es sino sólo un mecanismo del propio sistema capitalista, una estrategia que éste despliega orientada a la superación de la crisis estructural²³. Así, la actual globalización no es sino sólo una expresión del cumplimiento de las sucesivas etapas de expansión y profundización del sistema capitalista (con importantes transformaciones de diferente naturaleza, entre las cuales está una concentración de innovaciones tecnológicas, que provocan profundos cambios en las formas de organización de la producción y del trabajo), atravesadas por momentos de transición más o menos caóticos (crisis estructurales, que se expresan a través del cambio en las relaciones de las fuerzas sociales y políticas, que habían gobernado la fase precedente), pero después de los cuales se espera una nueva fase de acumulación y expansión mundial. La cual implicaría un progreso ampliamente compartido, aunque eventualmente se revele como desigual²⁴.

En el anterior sentido se preguntaran los escépticos ¿Qué realmente hay de nuevo en la globalización? a lo cual responderán que nada, por lo que muchos prefieren utilizar marcos conceptuales que explican mejor la continuación de un largo proceso, como el caso de Petras quien sostiene que la idea de *imperialismo* es mucho más prolija para explicar lo que está aconteciendo actualmente²⁵.

Para los escépticos el concepto mismo de globalización es bastante insatisfactorio ¿qué hay de global en la globalización? Si ésta no puede interpretarse literalmente, como un fenómeno universal, entonces el concepto parece no ser más que un sinónimo de occidentalización o americanización. Para los escépticos el discurso de la globalización contribuye a justificar y legitimar el proyecto global neoliberal, esto es, la creación de un mercado libre global y la consolidación del capitalismo en las principales regiones económicas del mundo. En este sentido, la ideología de la globalización funciona como el mito necesario, a través del cual los políticos y los gobiernos disciplinan a sus ciudadanos para satisfacer las exigencias del mercado global.

²³ Safar, Elizabeth, “Crisis estructural, globalización y comunicación” en *Anuario ININCO 1996-1997*, núm. 8, Instituto de Investigaciones de la comunicación de la Facultad de Humanidades y Educación, Universidad central de Venezuela, Venezuela, 1997.

²⁴ Amin, Samir, “El capitalismo senil” en *la Rivista del manifesto*, Núm. 31, septiembre, Roma, 2002.

²⁵ Petras, James / Veltmeyer Henry, *Op.cit.*, capítulo uno.

Esta línea de pensamiento cuestiona la existencia de una sociedad global y afirma que los movimientos reivindicatorios de identidades, el resurgimiento de nacionalismos y fundamentalismos, así como las fragmentaciones abiertas en los últimos tiempos no hacen sino desvelar el mito.

Para los escépticos aun cuando los globalistas aducen que las reglas del mercado son las que deben regir, la realidad es que la economía mundial sigue dependiendo del Estado más poderoso²⁶, y de las IFI²⁷, las cuales en los hechos sólo han actuado a las órdenes del poder económico a fin de mantener el poder hegemónico de los Estados Unidos, y a través de esquemas claramente antidemocráticos.

Respecto al papel del Estado se afirma desde esta perspectiva que el Estado en la globalización está más activo que nunca: liberalizando, privatizando y estructurando según las exigencias globalizadoras. En torno al mito de la corporación transnacional –dice Petras– se ignora que “el 80% de las decisiones más importantes sobre inversiones y tecnologías se hacen en casa matriz, es decir, en Detroit, Cleveland, Nueva York, o Los Angeles y no en los países donde funcionan las subsidiarias”²⁸. El Estado sigue siendo el referente inmediato y necesario para la propia globalización; son todavía muchos los procesos que sin la intervención del Estado serían de imposible consolidación.

En esta misma línea, y respecto a la idea de que ahí donde aparece el mercado desaparece el Estado, Stiglitz ha advertido que a veces si el Estado se retira surgen monopolios privados y desaparece por completo la oferta, lo que no es una mejor alternativa²⁹.

Finalmente, desde este punto de vista se niega que el proceso de globalización pueda pensarse como una auténtica oportunidad de mayor desarrollo para todo el mundo, pues en realidad lo que se está provocando en los hechos es una mayor desigualdad y marginalidad³⁰. En suma lo que puede vislumbrarse como preocupación fundamental de esta vertiente es hacer explícitas las dificultades teóricas, y especialmente los costos sociales, humanos, culturales y ambientales que está teniendo la aplicación irreflexiva de algunos de los criterios que los globalistas indican deben mantenerse para la continuación del proceso de globalización.

²⁶ Estados Unidos, aunque algunos autores hablan de una tríada: Estados Unidos, Japón y Alemania como Estado sobresaliente de la Unión Europea.

²⁷ Fundamentalmente: Organización Mundial del Comercio, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, El Grupo de los Siete, y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el cual tiene profunda influencia en la toma de decisiones de tipo económico en el mundo.

²⁸ Petras, James/Veltmeyer Henry, *Op.cit.*

²⁹ Stiglitz, Joseph E., *El malestar en la globalización*, *Op.cit.*

³⁰ Chossudovsky, Michel, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, Trad. Ana María Palos, Ed. UNAM-Siglo XXI, México, 2002.

Ahora bien, respecto a la discusión entre globalistas y escépticos, siguiendo a Held³¹, es posible decir en primer lugar, que el debate entre ellos plantea profundas cuestiones de interpretación que demuestra que los hechos no hablan por sí mismos y que su significado depende de complejos marcos conceptuales. En segundo lugar, que el debate demuestra que hay algo que aprender de ambos lados, pues mientras la corriente escéptica presenta bastante profundidad histórica, la interpretación globalista explicita mejor las importantes transformaciones que están teniendo lugar en la organización espacial del poder. En tercer lugar, que estas líneas de pensamiento suelen tener mayor fuerza argumentativa en ciertos sectores y mayor debilidad en otros; así mientras los globalistas presentan mayor fortaleza en lo que se refiere al cambio institucional y al proceso de cambio de la economía, la política y el medio ambiente, son más vulnerables cuando se consideran circunstancias como la movilidad de las personas, sus lealtades y sus identidades culturales y morales.

Finalmente habría que destacar que, aún cuando existen diferencias significativas entre ambas posturas, tanto unos como los otros comparten ciertas coincidencias básicas, entre éstas: 1) que se ha dado en las recientes décadas una interconexión económica del mundo mucho más amplia, aunque con consecuencias multilaterales desiguales; 2) que la competencia interregional y global desafía las viejas jerarquías y genera nuevas desigualdades de riqueza, poder, privilegio y conocimiento, 3) que los problemas transnacionales y transfronterizos han cobrado protagonismo poniendo en cuestión diversos aspectos del papel del gobierno nacional en el contexto global, y 4) que se ha dado una expansión de la gobernanza regional y global que plantea importantes cuestiones normativas respecto a qué clase de orden global se está construyendo y al servicio de qué intereses³².

2. Globalización y derecho

El proceso de globalización no ha pasado desapercibido para la doctrina jurídica, por el contrario, éste ha sido un tema que ha preocupado a amplios sectores de la misma. La inquietud jurídica no sólo ha girado en torno a los efectos que la globalización está teniendo respecto al ámbito jurídico interno de los Estados nacionales o respecto al papel que el derecho debe asumir respecto a la regulación de la misma³³, sino también, y muy sensiblemente, en lo que tiene que ver con la muchas veces clara insuficiencia de las respuestas jurídicas

³¹ Held David, McGrew Anthony, *Globalización / Antiglobalización. Sobre la reconstrucción del orden mundial*, Op.cit., pp. 137 y ss.

³² *Idem*.

³³ Vid. Varios autores, *Globalización y derecho: reflexiones desde el seminario de estudios Internacionales "Luis de Molina"*, coords. Juan Ignacio Catalina Ayora y Juan Miguel Ortega Terol, Universidad de Castilla-La Mancha, España, 2003; Fernández Arroyo, Diego P. (coord.), *Derecho Internacional privado de los Estados del MERCOSUR*, Ed. Zavalía, Buenos Aires, 2003.

clásicas ante los problemas y novedosas circunstancias que se les presentan a los sistemas jurídicos contemporáneos. Cuestión que, sea dicho de paso, ha provocado que salten a la palestra de la discusión cuestiones y conceptos que hasta hace relativamente poco tiempo eran considerados como intocables.

Así en el nivel de lo jurídico se ha tendido poco a poco –al menos en el ámbito el derecho occidental [*Common law* y romanismo] al reconocimiento de: 1) la creciente importancia del derecho como mecanismo de coordinación y certeza en la mayoría de las sociedades; 2) la desnacionalización de diversos conjuntos de actividades que antes eran sometidas al control exclusivo del Estado nacional; 3) del problema de la evasión de las normas e instituciones jurídicas nacionales (empresas trasnacionales, crimen internacional organizado, etc.); 4) del surgimiento de organismos que ejercen funciones de gobierno a nivel internacional; 5) de la americanización y el desarrollo desigual de importes áreas del derecho relacionadas con el comercio, la organización de empresas y la habilitación de grandes despachos jurídicos internacionales, y 6) de la necesidad de un orden jurídico mínimo como parte del horizonte común de la sociedad mundial³⁴.

Aunado a lo anterior se ha reconocido la tendencia al surgimiento de un derecho estándar, “globalizado”, como es el caso del derecho comercial, el derecho de los derechos humanos y el derecho ambiental³⁵. Por cuanto hace a otros espacios del derecho no sólo se observa la propensión a una cada vez más importante incorporación de criterios internacionales a los del derecho interno de los Estados, sino también el surgimiento de importantes movimientos de integración, como es el caso del esfuerzo europeo en la creación de un código civil aplicable a todos los países miembros de la unión³⁶.

También debe señalarse que en el proceso de la globalización se encuentra la tendencia al surgimiento de un “derecho de textura abierta” que se manifiesta a través del desplazamiento de los actores tradicionales de la producción y aplicación del derecho por parte de actores privados, los cuales en los últimos tiempos han incrementado sensiblemente su participación (como por ejemplo: el arbitraje internacional y en general los medios alternativos de solución de controversias)³⁷. Aunado a lo anterior debe señalarse el creciente papel de las fuentes blandas del derecho (cartas de intenciones, códigos de conducta, etc.), que aún sin validez formal, suponen importantes

³⁴ Vid. López Ayllón, Sergio / Fix Fierro Héctor, “Estado y derecho en la era de la globalización”, *Op.cit.*, p.

³⁵ Idem.

³⁶ Berrocal Lanzarot, Ana Isabel, “De nuevo sobre la unificación del Derecho Privado en Europa. Hacia un Código Civil Europeo”, en *Memoria del Congreso Internacional de Culturas y sistemas Jurídicos Comparados*, Jorge Adame Goddard (Coord.), UNAM, México, 2005, pp. 255 y ss.

³⁷ Arnaud, André Jean, *Entre modernidad y globalización*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2000.

criterios de actuación para grupos específicos y que al solidificarse se convierten en obligatorias.

Por lo que se refiere al impacto que han tenido los avances científicos y tecnológicos en el derecho, mismos que son uno de los presupuestos básicos del proceso de globalización, puede decirse que también éstos, al modificar significativamente las formas posibles de vida, interrelación y comunicación de los seres humanos, están generando importantes discusiones; así temas como el comercio electrónico, la contratación electrónica, la defensa del consumidor (ante el uso de las nuevas tecnologías y el poder creciente de las empresas), el derecho a la intimidad, la protección de datos personales y los delitos informáticos en general, entre muchas otras temáticas, se encuentran sin duda alguna en las agendas de trabajo de institutos de investigación y facultades de derecho en todo el mundo, en los trabajos o proyectos de muchos cuerpos legislativos o bien en asuntos que requieren de una solución jurisdiccional.

Ahora bien, precisamente uno de los temas que han sido controvertidos, a la luz del uso de las nuevas tecnologías y de la existencia de comunidades de uso y transformación de las mismas, es el de la propiedad intelectual. De ella nos ocuparemos a continuación de una manera meramente descriptiva -en especial en lo que se refiere a los derechos de autor-, para posteriormente intentar mostrar como la disputa Globalismo *vs.* Escepticismo se encuentra presente en la misma, junto con otros elementos más relacionados con ella, y cómo el largo trayecto en la discusión parece haber encontrado una respuesta matizada, la cual puede ser considerada, en caso de prosperar, como una de las transformaciones que el proceso de la globalización reportará al mundo jurídico internacional contemporáneo.

3. Breves notas sobre el derecho de autor en México

Como bien se sabe, en México la propiedad intelectual incluye a la propiedad autoral e industrial³⁸. La primera de ellas, que es la que interesa en este momento, consiste en el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas (primigenias y derivadas) en virtud del cual otorga su protección para que éste goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter

³⁸ Dentro de la propiedad autoral se reconocen: 1) obras literarias o artísticas representadas por sus autores; 2) compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones de obras literarias o artísticas, y 3) obras (dancísticas, pictóricas, escultóricas, arquitectónicas, cinematográficas, radiales, televisivas, computacionales, fotográficas, gráficas, textiles (artículo 13 Ley Federal del Derecho de Autor). Dentro de la propiedad industrial se reconocen por su parte 1) creaciones industriales nuevas (patentes de invención, modelos de utilidad, diseño industrial: dibujo y modelo industrial, secreto industrial, esquemas trazados... 2) signos distintivos: marca, nombre comercial, denominación de origen, aviso comercial; 3) transferencia de tecnología, *Know-how*, variedades vegetales, y 4) represión de la competencia desleal (Ley de la Propiedad Industrial).

personal (derechos morales) y patrimonial (económicos o de explotación)³⁹.

En el anterior sentido el derecho de autor en nuestro país constituye un monopolio autorizado por el Estado al creador de toda obra intelectual, es decir, a todo aquel que idee una expresión personal, perceptible, original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad del espíritu, que tenga individualidad, que sea completa y unitaria; que represente o signifique algo y que sea una creación susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento⁴⁰. Dicha concesión, es de carácter temporal en el caso de los derechos patrimoniales –la vida del autor y, a partir de su muerte, 100 años⁴¹–, no así los morales que son reconocidos a perpetuidad.

Los derechos morales (correspondientes al autor, a sus herederos o al Estado bajo el supuesto de ausencia de los primeros, así como en el caso de obras de dominio público, anónimas o de los símbolos patrios y de las expresiones de las culturas populares) son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables, y se traducen en el derecho de los autores de determinar si su obra será divulgada o no y de qué forma; a exigir el reconocimiento de su calidad de autor o divulgarla como seudónima o anónima; a oponerse a la mutilación, deformación o cualquier modificación o atentado a la misma que cause demérito a ésta o que cause perjuicio a su reputación; a modificarla; a retirarla del comercio, y a oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación. Los herederos cuentan con los mismos derechos que los autores, con excepción de los derechos de modificación de obra y retiro del comercio⁴².

Los derechos patrimoniales, por su parte, responden a la idea de explotación comercial exclusiva del autor (titular originario), o autorizada a otros (herederos o adquirientes [titulares derivados]), de la obra. Es importante señalar en este punto que normalmente la explotación de la obra no la realizan los autores por sí mismos, sino que normalmente ceden sus derechos a empresarios con capacidad económica y profesional para que la realicen (galerías, editores, productores, fabricantes, etc.).

Los derechos patrimoniales se traducen en la posibilidad de autorizar o prohibir: 1) la reproducción, publicación, edición o fijación de la obra por cualquier medio; 2) la comunicación o transmisión pública

³⁹ Artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

⁴⁰ Lévy, Pierre, “El anillo de oro. Inteligencia colectiva y Propiedad Intelectual”, en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, patentes, propiedad intelectual y modelos de gestión del conocimiento*, http://www.investigaccio.org/ponencias/dossier_copyleft.pdf, Ed. Marc Montañés, Enero, 2004, pp.33-38.

⁴¹ *Ibidem*. Artículo 29. En el caso de obra creada por varios autores el término es el mismo, pero computado a partir de la muerte del último autor.

⁴² *Ibidem*. Artículos 18-21.

por cualquier medio conocido o por conocerse; 3) la distribución de la obra; 4) la importación de copias hechas sin su autorización; 5) la divulgación de obras derivadas, y cualquier otra utilización pública, salvo las expresamente autorizadas por la ley (por entrar al dominio público, derecho de cita, investigación, etc.)⁴³.

Tomando en consideración la anterior clasificación de los derechos de los autores, y en concordancia con lo regulado por el Convenio de Berna, en México el registro de reconocimiento de creación es de carácter voluntario⁴⁴ (lo que se traduce en una protección inmediata, todos los derechos reservados, desde el momento de fijación de la obra en cualquier soporte material) mientras que el de cesión de derechos deberá ser registrado ante el Registro Público del Derecho de Autor.

Finalmente, también es importante operar la distinción entre derechos de autor, y derechos conexos (morales y patrimoniales). Éstos últimos son los que corresponden a los intérpretes, ejecutantes, narradores, declamadores, cantantes, músicos, bailarines o cualquier otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores. Los derechos conexos son pues aquellos que están íntimamente relacionados con una obra, pero que no son la obra misma.

En el anterior sentido los derechos conexos consisten en el conjunto de facultades que tienen los intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones⁴⁵, mismos que en términos generales, según la legislación mexicana, cuentan con una protección de 75 años a partir de la primera fijación de la interpretación o ejecución en un fonograma; la primera interpretación o ejecución de obras no grabadas en fonogramas, y la primera transmisión de éstas a través del radio, la televisión o cualquier medio.

Como puede observarse el desarrollo legislativo en materia autoral en nuestro país⁴⁶, que por otro lado no dista mucho de otras legislaciones, pues la materia de propiedad intelectual, en general, como han anotado otros⁴⁷, ha sido notoriamente internacionalizada a través

⁴³ *Ibidem*. Artículos 24-28 y 148-153

⁴⁴ Por lo que en el caso del surgimiento de procedimientos judiciales el principio que opera es que el reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna. *Vid.* Para este apartado los artículos 5, 32 y 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

⁴⁵ *Ibidem*. Artículos 116 y 117.

⁴⁶ Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), *Sobre sistemas de registro voluntario del derecho de autor y de los derechos conexos*, SCCR/13/2, Ginebra, 2005.

⁴⁷ Nonius, Jorge., "Introducción a la Propiedad Intelectual" en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, patentes, propiedad intelectual y modelos de gestión del conocimiento*,

de diversos instrumentos jurídicos, además de encontrar un origen central –Europeo– que es impuesto a las colonias⁴⁸, tiende a la atención de dos puntos focales; por un lado, el reconocimiento creativo, “de paternidad”, mediante los derechos morales, y por otro, a la merecida recompensa económica debida al autor por su trabajo.

4. Globalismo vs. Escepticismo: el surgimiento del Copyleft

4.1. Una discusión de origen

La discusión en torno a la propiedad intelectual, bastante acalorada en los últimos años, y al papel que ésta juega en el proceso de globalización, ha obligado a algunos autores a retomar los orígenes de la misma, lo cual se ha traducido en la existencia de dos interpretaciones encontradas al respecto.

Una primera posición relativa a los orígenes de la propiedad intelectual sostiene que ésta es el fruto de un pacto histórico que se inicia con las primeras medidas que se aplican en Inglaterra en el Siglo XVI para favorecer la actividad de las imprentas y que se desarrolla desde una perspectiva más humanista tras la revolución francesa, cuando se definen a los derechos de autor como el derecho natural que tienen los seres humanos de percibir directamente los beneficios que genera su trabajo⁴⁹.

Por su parte una segunda posición sostiene que en realidad el origen de la propiedad intelectual se ubica en un mecanismo de censura, pues la Corona de Inglaterra requería controlar los panfletos y diarios políticos que empezaron a circular en la época. Por lo que en 1556 se crea la corporación de los *Stationers*, a la cual se le concede el derecho exclusivo de copia (*Copyright*) por lo que sólo podían imprimirse aquellas obras que tuviesen aprobación y registro oficial por parte de un *stationer* quien se convertía en propietario de la obra, en interés del Estado, dado que en esa época aún no se les reconocían derechos al autor⁵⁰. Convirtiéndose, por tanto, dicha innovación en un medio de control político.

Posteriormente, un siglo y medio después, tras los movimientos de reivindicación de derechos que convulsionaron a Inglaterra, la

<http://www.investigaccio.org/ponencies/dossiercopyleft.pdf>, Ed. Marc Montañés, Enero, 2004, p. 46

⁴⁸ Lavariega Villanueva, Pedro Alfonso, “Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México” en *Revista de derecho privado*, Núm. 6, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, pp. 25-59.

⁴⁹ Global Project, Resumen de las intervenciones del día 15 de mayo en la Jornadas de copyleft celebradas en Barcelona (participación de Javier Gutiérrez), <http://www.globalproject.info/art-1089.html>, Fecha de última actualización 13 de mayo de 2004, fecha de consulta 21 de diciembre de 2005.

⁵⁰ Wu Ming, “Apuntes inéditos sobre copyright y copyleft”, Trad. Nadie en particular, <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=23953>, Fundación Wu Ming, fecha de última actualización 26 de noviembre de 2005, fecha de consulta 24 de diciembre de 2005.

Corona se ve obligada a la abolición del monopolio de los *stationers* sobre el derecho de impresión. Pero éstos tratando de mantener sus canonjías emprenden un movimiento a fin de que la nueva inminente ley no les afecte en sus intereses económicos. De esta manera se comienza a afirmar que el *copyright* le pertenece al autor, pero dado que éste no cuenta con los medios técnicos de reproducción, entonces tendría que ceder su derecho, por un determinado tiempo, a aquél que contase con tales medios.

Así las cosas, mientras para algunos autores el surgimiento de la propiedad intelectual tiene un nacimiento legítimo, a través de la figura del pacto social; para otros el reconocimiento de la propiedad intelectual no tiene tras de sí misma más que una serie de intereses de *facto* que fueron los que predominaron en todo momento.

A estas alturas habrá que decir que existe una tercera posición que sostiene que en realidad estas dos interpretaciones encontradas responden a dos tradiciones jurídicas diferentes: la continental europea y la anglosajona. La primera de ellas, de fuerte carga humanista, a diferencia de la corriente anglosajona, pone el acento en los derechos morales del autor, sin descuidar los patrimoniales, y no en el *Copyright*. El cual es una figura jurídica típicamente anglosajona que atiende a la regulación de la actividad de explotación de las obras y que trata de proteger el riesgo empresarial de introducir "productos intelectuales" en el mercado⁵¹. Sin embargo, esta interpretación también genera controversia pues desde otro punto de vista se afirma que los derechos patrimoniales de la tradición europea continental son en realidad bastante cercanos a la figura del *Copyright*, pues éstos no sólo se ocupan de los derechos de retribución al autor, sino que también buscan la protección de los intereses económicos de los adquirentes de derechos (impidiendo la copia, reproducción o distribución: traducible en mermas económicas)⁵².

No obstante lo anterior, y aún reconociendo las diferencias existentes⁵³, mismas que hacen que no se trate de sistemas completamente equivalentes, se debe reconocer que se ha venido desarrollando un proceso gradual de acercamiento entre las dos orientaciones debido a los efectos armonizadores del Convenio de Berna y de los documentos internacionales subsecuentes en la materia. Cuestión que repercute en el hecho de que cuando se aborda el

⁵¹ Resumen de las intervenciones del día 15 de mayo en la Jornadas de copyleft celebradas en Barcelona, (participación de Javier Gutiérrez) *Op.cit.*, y Lipszy, Delia, "entrevista a", en Ottobre, Salvador "Pocho", *Elogio al autor*, Ed. La Crujía, Argentina, 2005.

⁵² Global Project, Resumen de las intervenciones del día 15 de mayo en la Jornadas de copyleft celebradas en Barcelona (participación de Jorge Cortell), *Op.cit.*,

⁵³ Como por ejemplo que *copyright* es más limitado en cuanto a los derechos subjetivos reconocidos y es más extenso en relación con la regulación de la explotación de las obras, dirigido también por tal a proteger derechos originados en actividades industriales o empresariales que no tienen naturaleza autoral

apartado económico de los derechos de autor (aprovechamiento o explotación) converjan necesariamente las ideas de derechos patrimoniales y *copyright*; mismas que se traducen en términos prácticos en la limitación legal de la copia, distribución, difusión o transformación de las obras.

4.2 La discusión en el ámbito de la propiedad intelectual

La discusión en materia de propiedad intelectual ha sido catapultada, desde nuestro punto de vista, por tres situaciones diversas, pero relacionadas entre sí. La primera de ellas tiene que ver con la discusión Globalismo *vs.* Escepticismo; la segunda, por su parte está relacionada con las dificultades que enfrentan las reglas clásicas de la propiedad intelectual frente al uso de las nuevas tecnologías, y finalmente, la tercera tiene que ver con las comunidades de uso de esta tecnología. Son situaciones diversas, pero relacionadas debido a que se inscriben precisamente en el contexto del proceso de globalización el cual las implica, las acerca o las motiva.

a) La discusión Globalismo *vs.* Escepticismo

El conflicto entre perspectivas respecto a la globalización, sucintamente expuesto en cuartillas anteriores, también está presente en la valoración que éstas realizan acerca del funcionamiento del marco jurídico-institucional de la propiedad intelectual contemporánea.

Para los defensores del libre mercado el proceso de globalización, con la ampliación de los campos de acción de diversas instituciones internacionales, debe favorecer el libre comercio e intercambio de bienes y servicios lícitos de toda índole, basado en el marco institucional creado para tal efecto. En tal sentido el libre comercio en materia de propiedad intelectual debe regirse, para su mayor fluidez y seguridad, por las normas que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –en coordinación con los Estados- ha instituido para tal efecto, así como por las normas en la materia incluidas en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

En contrapartida los escépticos consideran que en realidad el marco jurídico-institucional en el que se sustenta actualmente la propiedad intelectual sólo está funcionado para convertir a ésta en la principal fuente de beneficios rentistas y especulativos; siendo en los hechos, la mayor parte de las veces, sólo una auténtica usura social⁵⁴, pues mediante estas normas es posible que en los medios masivos de comunicación en los que el costo de cada nuevo uso tiende a cero se

⁵⁴ Rendueles, César, “Copiar, robar, mandar” en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, patentes, propiedad intelectual y modelos de gestión del conocimiento*, <http://www.investigaccio.org/ponencias/dossiercopyleft.pdf>, Ed. Marc Montañés, Enero, 2004, p. 25.

cobren cuantiosas regalías o bien que los consumidores paguen mercancías con un costo 300% más del real⁵⁵.

En el anterior sentido Petras y Veltmeyer han sostenido que el éxito del libre mercado en América Latina se basa fundamentalmente en cinco pilares⁵⁶, dentro de los cuales se incluye a la propiedad intelectual. Según ellos, el interés en la armonización de las legislaciones y de la inclusión del tema de la propiedad intelectual en la OMC está en el hecho de que el pago por regalías y licencias se han hecho cada vez más importantes para la balanza de pagos de los Estados Unidos, pues entre 1982 y 1992 estos pagos llegaron a más de 1.3 mil millones, pero durante los noventa han excedido los mil millones de dólares por año, mostrando una tendencia a la alza constante que nada más en 1996 fue del 14% y en 1997 del 20%⁵⁷, representando según estimaciones de los inicios de los noventa el 30% de las exportaciones de los Estados Unidos⁵⁸.

Desde estas perspectivas los anteriores datos pueden ayudar a entender algunos de los por qué de la tendencia al endurecimiento de la legislación contra la piratería en el mundo, la criminalización sistemática o bien a la búsqueda de alternativas para la “justa retribución al autor”, como por ejemplo el pago por copia, la limitación de la misma, y el pago, vía impuesto, por cada disco o cinta virgen adquirida. También permite comprender el esfuerzo de la industria por encontrar métodos eficaces de lucha: libros electrónicos intransferibles que permiten sólo un determinado número de lecturas, códigos de protección para DVD⁵⁹, discos compactos no reproducibles en computadoras, porque el hacerlo implicaría dejarlas vulnerables a virus⁶⁰, etc., métodos que también sea dicho de paso se muestran

⁵⁵ *Ídem*.

⁵⁶ *Vid.* Petras, James / Veltmeyer Henry, *La globalización desenmascara. El imperialismo en el siglo XXI*, *Op.cit.*, pp. 97-98. 1) Pagos de la deuda externa; 2) transferencias masivas de ganancias derivadas de inversiones directas y compra de empresas públicas lucrativas y con problemas financieros; 3) inversiones en maquiladoras, recursos energéticos e industrias manufactureras y de servicios con el pago de bajos salarios, y 4) saldos favorables en la balanza de cuenta corriente basados en el dominio de las corporaciones y bancos estadounidenses.

⁵⁷ *Ibidem.*, p.104

⁵⁸ Rendueles, César, “Copiar, robar, mandar”, *Op.cit.*, p. 27.

⁵⁹ Heras Quirós, Pedro de las y González Barahona, Jesús M., “Y la información será libre... ¿o no?” en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, patentes, propiedad intelectual y modelos de gestión del conocimiento*, <http://www.investigaccio.org/ponencias/dossiercopyleft.pdf>, Ed. Marc Montañés, Enero, 2004, pp.38-42. Stallman, Richard, “El derecho a leer”, Trad. Heras Quirós, Pedro de las y González Barahona, Jesús M., en *Communications of the ACM*, núm. 2, Vol. 40.

⁶⁰ Sony tuvo que retirar del mercado discos compactos que había pertrechado de un sistema de seguridad denominado *rootkit* mismo que dejaba a las computadoras vulnerables a virus. La compañía que realizar devoluciones a los consumidores. *Vid.* Velasco Castillo, Francisco, “Sony retira su *rootkit*” http://cfjvelasco.blogspot.com/2005_11_01_cfjvelasco_archive.html Blogger, fecha de

muchas de las veces ineficaces, porque no falta “alguien” que los venza haciendo accesibles las obras al común de las personas.

Dentro del discurso del libre mercado se defiende la idea de que en materia de propiedad intelectual un punto neurálgico es la protección del autor y de la justa retribución que éste debe tener por su esfuerzo y trabajo (argumento que como se ha visto es parte de fundamental de la propiedad intelectual). Sin embargo, contra esto se ha argumentado (no rechazando el postulado) que estas afirmaciones no constituyen, sino sólo la mascarada que encubre la realidad del actual funcionamiento del esquema de la propiedad intelectual, en el que los únicos que resultan beneficiados son los intermediarios (productores, transportistas, publicistas, etc.) y las grandes trasnacionales detentadoras de los derechos de autor -por cesión-, pues los autores o intérpretes reciben una minúscula parte de los ingresos.

Junto a los anteriores argumentos pueden también citarse los relativos a que la retribución es el punto de estímulo para la creación, y el de que después de todo el conocimiento que se protege mediante las leyes de propiedad intelectual terminará siendo de todos, beneficiando, por tanto, al público en general, pues no se debe olvidar que los derechos autor son limitados por la propia legislación. Ante tales ideas las respuestas se dan en el sentido de que a muchos autores no sólo les interesa la retribución económica que puedan tener, sino que lo realmente relevante para ellos es el reconocimiento que se les da como creadores de sus obras (derechos morales). Por cuanto a la segunda idea la respuesta es evidente, los términos de protección son sumamente amplios y en algunos, como el de los medicamentos, francamente criminales.

Para los escépticos el sistema actual de propiedad intelectual sólo sería una muestra más de que la promesa del globalismo respecto a un desarrollo global igualitario viene obstruida por las propias prácticas actuales de la globalización económica.

b) Dificultades de las reglas clásicas

El arribo de la digitalización y de la Internet, así como de las tecnologías de la comunicación, han facilitado exponencialmente la producción, distribución, y recepción de obras intelectuales a nivel planetario. El coste de estas actividades en términos económicos, de calidad y de riesgo, disminuye drásticamente hasta acercarse a cero⁶¹.

consulta 14 de febrero de 2006, fecha de última actualización 29 de noviembre de 2005.

⁶¹ Cervera, José, 216 segundos de mirada: la justificación económica del *copyleft*, en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, Patentes, propiedad intelectual y modelos de gestión del conocimiento*, Ed. Marc Montañés, Enero 2004. Lévy, Pierre, “El anillo de oro. Inteligencia colectiva y

El escenario en el que nos encontramos es sumamente diferente al existente en el origen de la propiedad intelectual. Cuando surge el *copyright* en la Inglaterra del Siglo XVI, simple y sencillamente no existe la posibilidad de copia privada o reproducción sin ánimo de lucro porque sólo los editores tienen acceso a la imprenta, como posteriormente sólo los estudios de grabación tuvieron acceso a la tecnología de edición y reproducción de discos, lo mismo aconteció en el mundo de la fotografía. La situación actual ha cambiado radicalmente y millones de personas tienen a su alcance medios de copia o reproducción.

El escenario anteriormente descrito permite advertir una serie de problemáticas en torno a la propiedad intelectual y el surgimiento de las nuevas tecnologías. Entre ellas, por supuesto, la dificultad de garantizar el pleno respeto a las normas en la materia, pues los medios tecnológicos superan en mucho las posibilidades de fiscalización y persecución con la que cuentan las autoridades correspondientes. Ello por supuesto no ha obstado a que se busquen mecanismos pertinentes (técnicos y jurídicos), pero como se ha señalado en párrafos anteriores éstos no han sido tan eficaces como quisieran algunos de los sectores involucrados en la cuestión.

Por otro lado, debe señalarse el hecho de que la protección de la propiedad intelectual en el ciberespacio es mucho más compleja pues resulta más difícil ubicar una conducta ocurrida en él que dentro de un determinado territorio. Además de que sus efectos suelen no quedar reducidos a las clásicas fronteras territoriales, pues cuenta con una vocación internacionalista⁶².

Un tercer punto relacionado con la cuestión es que la concepción clásica de los derechos de autor no contempla la evanescencia, connatural a las nuevas tecnologías. El pago por derechos de autor en épocas anteriores estaba más bien asociado a la materialización de las ideas y no a éstas mismas, cuestión que se vuelve problemática con el arribo de las nuevas tecnologías. En el anterior sentido, Barlow en un artículo ya clásico comentaba:

Tendremos que desarrollar un conjunto completamente nuevo de métodos acorde con este conjunto enteramente nuevo de circunstancias. La mayoría de la gente que crea software - programadores, hackers y navegantes de la Red- ya lo sabe. Por desgracia, ni las compañías para las que trabajan ni los abogados que estas compañías contratan tienen la suficiente experiencia directa con

propiedad intelectual en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, Patentes, Propiedad Intelectual y modelos de gestión del conocimiento*, *Op.cit.*, p. 33

⁶² Cabanellas de las Cuevas, "Introducción" en Cabanellas de las Cuevas, Guillermo (director)/montes de oca Angel (coordinador), *derecho de Internet*, Ed. Heliasta, Argentina, 2004, p. 16.

bienes inmateriales como para entender por qué son tan problemáticos. Actúan como si se pudiera lograr que las viejas leyes funcionasen, bien mediante una grotesca expansión o por la fuerza. Se equivocan. La fuente de este acertijo es tan simple como compleja su resolución. La tecnología digital está separando la información del plano físico, donde la ley de propiedad de todo tipo siempre se ha definido con nitidez. A lo largo de la historia del copyright y las patentes, los pensadores han reivindicado la propiedad no de sus ideas sino de la expresión de las mismas⁶³.

A partir de lo anterior cabe entender que el surgimiento de las nuevas tecnologías ha implicado la separación de las “ideas” de la “materia”, cuestión que tiene que ser necesariamente repensada a fin de ofrecer respuestas más acordes con esta nueva realidad.

Por último debe señalarse que las normas en materia de propiedad intelectual parecen no responder, en un sentido ahora sociológico jurídico, de manera adecuada a las necesidades y expectativas de amplios sectores de comunidades de usuarios, pero de ello nos ocuparemos en el siguiente apartado en el que se expondrán algunos de los argumentos que éstos han esgrimido en contra del *copyright*.

c) Comunidades de uso

En la década de los años setenta los programadores y usuarios de computadoras se integraban a partir de comunidades que funcionaban con normas no escritas bajo las cuales se entendía que ante cualquier problema, técnico, la comunidad actuaba a fin de encontrar una solución para éste, y una vez conseguida procedía a compartirla. Es en este contexto en el que surge el término *hacker*, derivado de *Hacks*⁶⁴, en el Laboratorio de Inteligencia Artificial del *Massachusetts Institute of Technology* (MIT), mismo que era utilizado para referirse a aquellos que eran capaces de mejorar los programas o que podían hacer cosas que nadie había podido hacer⁶⁵.

Durante los primeros años la filosofía de “mejorar y compartir” fue aprovechada por diversas compañías que “donaban” máquinas y

⁶³ Cfr. Barlow, John Perry, “Vender vino sin botellas: la economía de la mente en la Red Global” en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, Patentes, Propiedad Intelectual y modelos de gestión del conocimiento*, Ed. Marc Montañés, Enero, 2004, p.5

⁶⁴ Palabra en inglés que se traduce como recortar, pero que en el ámbito de ciertos sectores tecnológicos se utiliza para referir las pequeñas modificaciones que se le pueden hacer a un programa o máquina para mejorar o alterar su funcionamiento.

⁶⁵ Willians, Sam, *Libre como en libertad*, Trad. Comunidad el Colibrí, <http://bachue.com/colibri/faifes/index.html>, sin fecha de última actualización, fecha de consulta 18 de enero de 2006.

programas de *software*, con códigos de fuente abierta⁶⁶, a sitios donde típicamente se congregaban *hackers* ya que si éstos operaban mejoras en el *software* las compañías podían pedir las prestadas a fin de incorporarlas al mercado comercial, lo que implicaba buenas ganancias con una inversión mínima.

Pero esta armonía no duro mucho porque poco tiempo después las compañías empezaron a ocultar sus códigos fuente, sobre todo cuando la publicación significaba entregar a potenciales competidores la oportunidad de duplicar algo de manera económica. Esta nueva actitud, aunada a otras experiencias personales, causo una profunda conmoción en Richard Stallman, figura central del movimiento de *software* libre, y abrió la puerta a una disputa que aún hoy día continúa.

Los programadores de *Software* que durante algún tiempo gozaron de entera libertad, que -dice Pérez Rocha- se “guiaban por normas no escritas, y que vivían en un microcosmos en el que no se rompen las reglas porque ni se piensa en esa posibilidad”⁶⁷, de repente entraron en colisión con la propiedad intelectual y con la intención de muchos de hacerla valer. Al respecto alguien ha escrito: “durante mucho tiempo los partidarios de Internet creyeron que la red iba a ser en gran medida inmune a las regulaciones del Estado. No se debía tanto a que las naciones estado no quisieran regularla, sino a que serían incapaces de hacerlo, impedidas por la tecnología del medio, la distribución geográfica de los usuarios y la naturaleza de los contenidos”⁶⁸.

Aquí lo interesante del asunto es detenerse en la existencia de una comunidad de vida que parte de algunos criterios éticos básicos como son, por ejemplo: compartir, mejorar (traducible no en un bien personal, sino comunal) y ayudar. La existencia en suma de una forma de convivencia bastante cercana al procomún y a la economía del don⁶⁹, planteamientos totalmente contrarios, a aquel tipo de interpretaciones de la propiedad intelectual que ponen por en frente de

⁶⁶ El código fuente es un conjunto de líneas de código que conforman un bloque de texto que normalmente genera otro código mediante un compilador o intérprete para ser ejecutado por una computadora. El código fuente sería la información requerida para poder interpretar y modificar un programa. *Vid.* Wikipedia, “Código fuente”, http://wikipedia.org/org.wiki/C%C3%B3digo_fuente, fecha de última actualización 10 de febrero de 2006, fecha de consulta 13 de febrero de 2006.

⁶⁷ Ideas vertidas por Roberto Pérez Rocha, Gerente de la Conferencia Internacional Anticorrupción de Transparencia Internacional y concededor de estos medios, en la entrevista que le realizamos vía telefónica el día 26 de enero de 2006.

⁶⁸ Aoki, Keith, “Soberanías múltiples y superpuestas: liberalismo, doctrina libertaria, soberanía nacional, propiedad intelectual " global " e Internet, en Cabanellas de las Cuevas, Guillermo (director)/montes de oca Ángel (coordinador), *derecho de Internet*, editorial Heliasta, Argentina, 2004, p.102.

⁶⁹ Bollier, David, “El redescubrimiento del procomún”, Trad. Alicia Díaz Migoyo, <http://www.sindominio.net/biblioweb/telematica/bollier.html>, Biblioweb, fecha de consulta 19 de enero de 2006, fecha de última actualización 2003.

cualquier argumento (equilibrio con el interés social, desarrollo, equidad, etc.) una actitud mercantilista. Es precisamente la existencia de la cosmovisión descrita y de ese microcosmos, del que habla Roberto Rocha, lo que posibilita el surgimiento del movimiento de *Software* libre liderado por Richard Stallman.

Como puede leerse en el Manifiesto de GNU (Gnu No es Unix) elaborado por Richard Stallman, mediante el cual anuncia y solicita cooperación para la elaboración de un sistema de *software* totalmente libre compatible con Unix⁷⁰, la regla de oro de todo programador es compartir los programas que sean de su agrado.

Pero todavía más, cuándo se cuestiona acerca de ¿por qué otros programadores querrían cooperar? La respuesta que da es la siguiente:

Muchos programadores están descontentos con la comercialización de *software* de sistema. Puede permitirles ganar más dinero, pero les hace sentirse en conflicto con otros programadores en general en vez de sentirse como compañeros. El acto fundamental de amistad entre programadores es el compartir programas; ahora se usan arreglos de mercadotecnia [marketing] que en esencia prohíben a los programadores tratar a otros como sus amigos. El comprador de software debe escoger entre la amistad y la obediencia a la ley. Naturalmente, muchos deciden que la amistad es más importante. Pero aquellos que creen en la ley a menudo no se sienten bien con ninguna de las dos opciones. Se vuelven cínicos y piensan que la programación es sólo otra forma de hacer dinero.

Al desarrollar y utilizar GNU en lugar de programas privativos, nosotros podemos ser hospitalarios con todos y obedecer la ley. Además, GNU sirve como ejemplo para inspiración y bandera para conminar a otros a unirse a compartir. Esto puede darnos la sensación de armonía que es imposible cuando utilizamos software que no es libre. Porque para cerca de la mitad de los programadores con quienes hablo, esto es un motivo de felicidad importante que el dinero no puede reemplazar⁷¹.

Como se desprende de la transcripción anterior lo que plantea Stallman dentro de este escrito es una filosofía, una filosofía del uso adecuado, normativo, ético de las nuevas tecnologías. Esto se enfrenta por supuesto al postulado básico de “todos los derechos reservados” y amplía la libertad decisoria de aquellos que son creadores de *software*.

⁷⁰ En el que además se solicitan contribuciones de tiempo, dinero, programas y equipos a miembros de la comunidad de programadores. Vid. Stallman, Richard, *Manifiesto GNU*, <http://www.gnu.org/gnu/manifiesto.es.html>, Fundación de *Software* Libre, fecha de consulta 13 de febrero de 2006, fecha de última actualización 16 de enero de 2006. Para una ampliación de la filosofía inmersa en este proyecto Vid. Stallman, Richard, *Software libre para una sociedad libre*, Trad. Jaron Rowan/ Diego Sanz/ Laura Trinidad, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2004.

⁷¹ Stallman, Richard, *Manifiesto GNU*, *Op.cit.*, párrafos 10 y 11.

Ahora bien, por el momento lo que interesa destacar es el hecho de cómo, por un lado, el surgimiento de perspectivas “negativas” del proceso de globalización, que denuncian los abusos que en el nombre de ésta se comenten desde una perspectiva unidimensional –la económica- pueden engarzarse, por un lado, con las problemáticas que plantean uno de sus postulados básicos: el surgimiento de nuevas tecnologías que hacen del mundo una “aldea global”, y por otro, con una comunidad de usuarios que parecen entender que la salida de la misma no necesariamente está en una sola dirección.

Lo anterior es importante señalarlo porque justo los planteamientos críticos son los que dan la pauta, los que exigen una postura diferente, matizada de la cuestión. En este sentido Barlow ha dicho que “aunque produzca cierta diversión macabra, bailar sobre la tumba del *copyright* y la patente no es una solución, sobre todo cuando hay tan poca gente dispuesta a admitir que el ocupante de esta tumba esté siquiera muerto y se trata de mantener a la fuerza lo que ya no se puede mantener por acuerdo popular. Desesperados porque pierden su resbaladizo asidero, los legalistas intentan prolongarlo con todas sus fuerzas...”⁷², y Álvarez ha sostenido “...es imprescindible trabajar en la conformación de un pensamiento ético-jurídico que se contraponga, ante todo, a una doctrina... que enfatiza a la protección y el reforzamiento de los derechos de propiedad intelectual como única alternativa para promover la creatividad, la innovación y el desarrollo”⁷³.

El inicio del movimiento de *software* libre, que ha sido descrito sucintamente en las líneas anteriores, es fundamental pues justo éste es el que da el banderazo de salida para la conformación de lo que hoy se conoce como *copyleft*. El cual constituye un instrumento de flexibilización del *copyright*, y en torno al cual se han agrupado diversos activistas y ONG’s, como Gigi Sohn⁷⁴ y la *Public Knowledge* que dirige, los cuales han ejercido tal presión en el tema que algunos consideran algo tiene que ver con el anuncio recientemente hecho por *Microsoft* respecto a su intención de dar a conocer su código fuente⁷⁵.

⁷² Barlow, John Perry, *Op.cit.*, p.7

⁷³ Álvarez Navarrete, Lillian, “Notas para un debate imprescindible. Copyleft, ética solidaria, socialismo”. El aspecto ético del Copyleft, *Op.cit.*,

⁷⁴ Gigi B. Sohn, presidente y co-fundadora de *Public Knowledge*, es activista pro *copyleft* y amplia conocedora en temas de propiedad intelectual en los Estados Unidos, a la cual agradecemos profundamente su tiempo, atención, y comentarios en torno al tema, pues nos permitieron tener un amplio panorama respecto a las posiciones de los defensores del *Copyleft*.

⁷⁵ Alsina, Gillem, “La FSF considera que el nuevo programa de apertura de código fuente de Microsoft cumple con los principios básicos del software libre” en <http://www.noticias.com/articulo/30-10-2005/guillen-alsina/fsf>, Grupo INTERCOM, fecha de consulta 25 de enero de 2006, fecha de última actualización 30 de octubre de 2005.

4.3 *El Copyleft: una respuesta intermedia*

El *copyleft*, ideado por Richard Stallman, puede ser pensado como un idealismo pragmático⁷⁶ pues busca la difusión de la libertad y la cooperación a través de la utilización de los mismos mecanismos jurídicos que han implicado, en los hechos, su obstrucción. Pero esto es necesario explicarlo con más detalle.

Como fue señalado en el apartado correspondiente a la propiedad intelectual en México, el registro de una obra es de carácter voluntario, por lo que la reserva de todos los derechos se considera otorgada desde la fijación de la misma en cualquier soporte material. Cuestión que también es contemplada por el Convenio de Berna, por lo que debe considerarse como un elemento armonizado en todos países que han suscrito dicho documento. Entonces la estrategia del *copyleft* ha sido valerse de la legislación existente en materia de *copyright* para darle la vuelta al mismo (*copyleft* [izquierda de copia o copia dejada]) y en lugar de presentar la fórmula “todos los derechos reservados” presentar la de “libre difusión, copia y manipulación”, esto es, invirtiendo el significado. Mientras el *copyright* reserva todos los derechos automáticamente, el *copyleft* les brinda a los autores la libertad de decidir qué derechos se reserva y cuáles libera⁷⁷.

El *copyleft* es, por lo tanto, un mecanismo jurídico ideado por un miembro de la comunidad de uso de las nuevas tecnologías, la cual considera que los mecanismos existentes en la materia de propiedad intelectual muestran un rigidez extrema, a fin de instrumentalizar la legislación vigente para defender y construir una comunidad libre de intercambio de conocimientos, técnicas, información y arte⁷⁸. En el anterior sentido los objetivos que busca es que los textos se difundan lo máximo posible partiendo de la libre distribución; pero estableciendo también las obligaciones: 1) del claro reconocimiento del autor original del texto; 2) de que en caso de realizar modificaciones al documento, se aclare cuál es el contenido original y cuáles las modificaciones producidas al mismo, y 3) de que el contenido puesto a disposición mediante *copyleft* no pase a ser protegido por normas del *copyright*, así como tampoco aquellas creaciones u obras que sean derivados del mismo.

⁷⁶ Stallman, Richard, *Copyleft: idealismo pragmático*, Trad. Carlos Maldonado, <http://www.gnu.org/philosophy/pragmatic.es.html>, fecha de última actualización 27 de noviembre de 1999, fecha de consulta 19 de enero de 2006. Lo ideado por Stallman fue el concepto no el término.

⁷⁷ Romero, Pablo, *Creative Commons, Algunos derechos reservados*, <http://www.elmundo.es/navegante/2005/01/28/cultura/1106917029.html>, sin fecha de última actualización, fecha de consulta 20 de diciembre de 2005.

⁷⁸ Barandiaran, Xabier, *Cómo y por qué utilizar licencias Copyleft*, http://www.sindominio.net/~xabier/textos.html#cl_howto, página personal, fecha de consulta 13 de febrero de 2006, fecha de última actualización 5 de enero de 2006.

Respecto a lo anteriormente señalado, en especial lo referente a la mayor difusión posible de las obras, es importante destacar que los defensores del *copyleft* se basan fundamentalmente en dos argumentos para su defensa.

El primer argumento tiene que ver con la necesaria transmisión y circulación del conocimiento. La filosofía subyacente al *Copyleft* es la misma que guía al *software* libre y en tal sentido parte de la idea de que cualquier conocimiento viene de otros anteriores y es en mayor o menor medida copia de otras ideas por lo que limitar la copia no tiene sentido, además de dificultar la generación de nuevo conocimiento. El cual tiene como objetivo último la generación de una mejor sociedad, razón por la cual debe llegar al mayor número de personas. Para los defensores del *copyleft* prohibir la reproducción atenta contra este objetivo, y por tanto, significa bloquear el acceso y discriminar a quienes por una u otra razón no pueden acceder a él⁷⁹. El *copyleft* apunta pues, a final de cuentas, a la búsqueda del bien común.

El segundo argumento, por su parte, es de carácter económico y apunta a las transformaciones que están operando, a partir de la entrada en escena de las nuevas tecnologías, en el campo de la economía. En los tiempos actuales en los que existe sobreabundancia de información y de actividad editorial, además de un recorte significativo del tiempo de las personas, lo realmente difícil es captar la atención de éstas. En este sentido el *copyright* se convierte en una forma de “suicidio económico”⁸⁰ ya que en su naturaleza está precisamente lo que en estos tiempos tiene que ser evitado. El *copyright* en esencia lo que pretende es el control del número de copias disponibles, limitando, por tanto, su capacidad de atraer la atención, perdiendo, por tanto, cotización en el mercado y con ello perdiendo lo que se supone protege: ganancias. Por el contrario el *copyleft* es un mecanismo para aumentar el valor de la información permitiendo, e incluso animando, la copia, misma que busca la atención del público. Cuestión que redundará indirectamente en la recompensa al autor.

En el anterior sentido el colectivo Wu Ming⁸¹, uno de los proyectos *copyleft* más exitosos de la red, señala que en realidad la lógica: “copia pirata es igual a copia no vendida” manejada por las empresas no tiene ninguna lógica, porque sus experiencias editoriales muestran que entre

⁷⁹ La gatera digital, “Derechos y Copyleft”, <http://www.lagateradigital.com/derechos.php>, sin fecha de última actualización, fecha de consulta 21 de enero de 2006.

⁸⁰ Cervera, José, “216 segundos de mirada: la justificación económica del *copyleft*”, en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, patentes, propiedad intelectual y modelos de gestión del conocimiento*, Ed. Marc Montañés, Enero 2004.

⁸¹ Wu Ming 1, “El *copyleft* explicado a los niños. Para desmontar algunos equívocos”, Trad. José Luis Aznarte M., en *Il mucchio selvaggio*, núm. 526, 25 de marzo de 2003.

más circula una obra, más vende⁸². En el mismo tenor indicarán que en realidad la circulación de la obra también genera una serie de beneficios indirectos para los autores, que de alguna manera la posición más extrema del *copyright* estaría impidiendo, como solicitudes de presentaciones, conferencias, entrevistas, dictados de seminarios, etc., mismos que no son incentivados en el caso de mantener la obra bajo resguardo.

Por otra parte se puede decir que el *copyleft* representa también una respuesta ética a la situación imperante denunciada por la corriente escéptica respecto a la temática: prácticamente del secuestro del conocimiento y de la explotación de la necesidad del mismo por parte de todas las comunidades humanas para su desarrollo. El *copyleft* es la demostración de que son posibles otras formas de intercambio del conocimiento y la información basadas en criterios éticos como pueden serlo la cooperación y solidaridad⁸³.

En el anterior sentido puede mostrarse como ejemplo el caso Wikipedia, que es una enciclopedia multilingüe en línea (traducida a más de 200 idiomas [123 activos]), la cual tiene en sus filas a aproximadamente 1000 voluntarios y más de 3000 usuarios registrados. Wikipedia, según palabras de uno de sus creadores, Jimmy Wales⁸⁴, debe su éxito a la comunidad pues es ésta la que lleva a cabo, de manera constante, el trabajo de edición y revisión de la enciclopedia.

Además de los casos del colectivo Wu Ming y de Wikipedia, existen muchos otros proyectos editoriales como Acuarela y Traficantes de sueños, grupos de músicos como Vaca Güano y La mundial.net, y medios de comunicación como la BBC de Londres, y en España: 20 minutos, Pueblos, Ladinamo y Diagonal⁸⁵ que están, o se están, incorporando a la utilización del sistema *copyleft*.

⁸² El colectivo italiano Wu Ming, también llamado Luther Blisset, pone como ejemplo de esta posición a su novela Q, la cual ha vendido 200.000 copias pese a que puede descargarse en Internet y copiarse libremente. Puede uno leer la novela y gustarle tanto que quiere tenerla en el formato ideal: el impreso, o bien quiere uno regalarla y entonces habrá que adquirirla.

⁸³ Álvarez Navarrete, Lillian, "Notas para un debate imprescindible. Copyleft, ética solidaria, socialismo". El aspecto ético del Copyleft, en <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=24200>, Rebelión, fecha de última actualización 16 de diciembre de 2005, fecha de consulta 20 de diciembre de 2005.

⁸⁴ Agradezco la atención y disponibilidad del señor Wales para la realización de entrevista telefónica (viernes 3 de febrero de 2006), misma que nos permitió conocer un poco más de cerca la experiencia del proyecto Wikipedia.

⁸⁵ Irene G. Rubio y Belen M. Marin, "Diferentes iniciativas desarrollan alternativas al copyright. Copyleft: licencia para copiar", en *Diagonal*, del 26 de mayo al 8 de junio de 2005.

Ahora bien, se debe señalar que existen diferentes formas de especificar una licencia⁸⁶ *copyleft*, esto es, existe la posibilidad de elaboración de formatos con la cesión de diferentes derechos y con la asignación también de diversas obligaciones, respecto aquel que pretenda hacer uso de los materiales puestos a disposición bajo este tipo de licencias. Sin embargo, el trabajo desarrollado por diversas comunidades de promotores del *copyleft* y del *software* libre, por su calidad y adecuado diseño jurídico, se han convertido en estándares bastante difundidos y aceptados. De ellos nos ocupamos a continuación, destacando solo por el momento que se trata de modelos que atienden a tres ámbitos diferenciados: *software*; obras de arte, y obras artísticas y literarias. Hemos de detenernos con más detalle en las últimas de éstas.

1. Licencias GPL (General Public License) y GFDL (GNU Free Documentation License)

Las licencias GPL (utilizada para software) y GFDL (diseñada para la documentación de software libre) fueron las primeras en aparecer e incorporar el concepto de *copyleft* y se dieron en el ámbito del *Software*.

El proyecto GNU y la Fundación para el Software Libre (hay que recordar aquí a Stallman) son los principales promotores de las licencias GPL y GFDL. Ambas licencias permiten la libre distribución y copia de la obra (software o documentación de software) con o sin ánimo de lucro y permiten también obras derivadas siempre y cuando se mantengan la misma licencia. Estas licencias son las más extendidas en el ámbito de software libre, pero la licencia de documentación (GFDL) no siempre es la más adecuada para otro tipo de documentos como por ejemplo de tipo artístico, de opinión, etc., por ello, para este tipo de creaciones se han ido ideando otro tipo de licencias que incluyen el concepto del *copyleft*.

2. Licencias art-libre (LAL)

Las licencias art-libre fueron creadas por el colectivo francés *copyleft attitude* y autorizan a copiar o reproducir; difundir, interpretar o representar, y transformar libremente la obra que protegen.

3. Licencias Creative Commons (bienes creativos comunes)

Las licencias *Creative Commons* han sido promovidas fundamentalmente por la fundación que lleva el mismo nombre y que es presidida actualmente por Lawrence Lessig, profesor de Stanford y

⁸⁶ Licencia contractual es la autorización no transmisibile dada por un titular de derechos de propiedad intelectual a favor de otra persona para, por una sola vez, reproducir, comunicar públicamente o distribuir las obras o producciones protegidas. Se llama "contractual" porque la autorización se incluye en un contrato o pacto. Nonius, Jorge., "Introducción a la Propiedad Intelectual" *Op.cit.*, p. 72

activista pro *copyleft*, mismo que es responsable de la redacción (versión en inglés) de las mismas.

Independientemente del diseño general elaborado, en habla inglesa, para cada país en específico se ha llevado a cabo un proceso de ajustamiento⁸⁷ a la legislación del Estado en cuestión. Actualmente el número total de países que han realizado lanzamientos de estas licencias es de veintiuno⁸⁸, estando todavía en proceso muchos más. En México los trabajos de integración de las licencias están siendo encabezadas por León Felipe Sánchez y Jorge Ringenbach, ambos abogados del despacho Fulton & Fulton, mismos que han anunciado que la presentación oficial de las mismas se hará el próximo 17 de marzo -2006-.

Las licencias *Creative Commons* permiten al autor elegir qué tipo de derechos se reserva y el modo de hacerlo mediante un mecanismo muy sencillo en el que se puede elegir entre cuatro características fundamentales de la licencia: 1) Atribución (es) de la licencia (copiar, distribuir, mostrar y ejecutar); 2) si, o no, comercial; 3) con, o sin, posibilidad de obra derivada, y 4) Igualmente compartido. Lo que puede generar diferentes combinaciones, véase algunas posibilidades en la siguiente tabla.

Tipos de licencias <i>Creative Commons</i>							
Atribuciones. Usted es libre de:				Condiciones			
	Copiar Distribuir Exhibir Ejecutar	Obras derivada	Uso comercial	Atribuir obra al licenciante	Dejar claros los términos de la licencia de esta obra	Procede dispensa con el permiso del titular	La alteración, transformación o derivación de esta obra debe licenciarse de forma idéntica
Atribución (Atr.)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗
Atr. no comercial	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✗
Atr. sin derivadas	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✗
Atr. no comercial, sin derivadas	✓	✗	✗	✓	✓	✓	✗
Atr. licenciar igual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Atr. no comercial, licenciar igual	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓

⁸⁷ De la Cueva Javier, *Por qué las licencias Creative Commons son legales en España*, <http://www.derecho-internet.org/node/272>, Derecho de Internet, fecha de última actualización 23 de enero de 2005, fecha de consulta 23 de diciembre de 2005.

⁸⁸ Brasil, España, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Israel, Italia, Japón, Corea del Sur, Países Bajos, Polonia, Eslovenia, África del Sur, España, Suecia, Taiwán, Reino Unido (Inglaterra, País de Gales y Escocia).

La redacción de las licencias incluye una introducción que señala la protección de la obra; un punto de definiciones en las que se describen los contenidos de obra colectiva, obra derivada, licenciamiento y obra legítima, entre otros; un apartado referido al derecho de uso legítimo en el que se aclara que este tipo de licencias no tienen por objeto reducir, limitar o restringir cualquier derecho originario del autor; los dos puntos siguientes se ocupan de los derechos liberados y de las restricciones a los mismos, incluidos en la tabla anterior; se incluyen también la exclusión de responsabilidad y la limitación de garantía (sujeta a la legislación nacional) y se indica que la duración de la licencia es a perpetuidad o por el tiempo que señale la legislación aplicable y que ésta puede concluir en caso de incumplimiento por parte del licenciataria, pero que ello no afectará a las licencias derivadas. Finalmente, en una sección de misceláneos se incluye la obligatoriedad de licenciar cualquier obra bajo el mismo tipo de licencia; el hecho de que en caso de que algunas de las cláusulas no fuese aplicable a la legislación bajo la cual se inscribe el licenciataria no implica la invalidez de la misma, que tal licencia no es renunciabile ni presume ningún consentimiento adicional, constituyendo por tal un acuerdo completo en los términos establecidos en tal documento.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en este punto tenemos que el *copyleft* puede ser considerado como una respuesta intermedia que trata de reestablecer el equilibrio entre los derechos de los autores (que en realidad el conflicto es con quien se enriquecen con la creatividad de otros) y el del público en general. Si bien se observa, no se trata de un mecanismo que niegue los derechos de autor, porque su base está en ellos mismos ¿quién debe decidir sobre el destino de la obra? El autor, y en este sentido el movimiento del *copyleft*, a través de sus diferentes propuestas licenciatarias lo que ofrece al autor es un mayor y más fino control sobre la difusión de su obra, y a los consumidores o usuarios se les ofrece seguridad jurídica al saber que pueden disponer de esas obras en los términos y condiciones establecidos por su autor.

5. Reflexión final

Bien ¿qué nos puede decir todo este recorrido? Varias cosas. Primero, que en realidad el mundo, aunque se pueda, no debe ser visto en blanco y negro, sino que deben reconocerse en él una amplia zona de grises -como diría Alan Wagenberg⁸⁹-. Los seres humanos necesitamos, para estar alertas, desvelar las acciones injustas, pero también necesitamos el aliento de saber que la justicia es posible.

Segundo, que el espacio natural de los seres humanos es el de la libertad, y que, por lo tanto, lo es de las posibilidades, nada está determinado, el futuro que nos depara depende del uso que hagamos,

⁸⁹ Ex coordinador de la Red de Universidades de la Iniciativa Interamericana de Capital Social, Ética y Desarrollo.

responsable o irresponsable, de nuestra libertad. Los activistas pro *copyleft* dan muestra de esto.

Tercero, asistimos a un proceso de globalización que está suponiendo reacomodos diversos entre los cuales está implícito el jurídico, y los cuales exigen al derecho, y a los actores jurídicos, el desarrollo de nuevas habilidades y actitudes que faciliten la solución de las problemáticas jurídicas contemporáneas de manera no monotemática, sino interdisciplinaria y con una alta sensibilidad respecto a las consecuencias prácticas de la elaboración y aplicación de las normas jurídicas.

Cuarto, que el *copyleft* puede ser entendido como un mecanismo que pretende la mediación entre los grandes principios que rigen a la propiedad intelectual. Pero que este ejercicio puede llevarse más adelante a temas que tienen que ver con, por ejemplo, el desarrollo de medicamentos o la transmisión de tecnologías a países en desarrollo - sin condicionamientos-.

Quinto, que la problemática de la propiedad intelectual con el surgimiento del *copyleft* no ha concluido, sino que por el contrario, apenas inicia. Ventas de bienes constituidos por este principio; decisión del autor original de registrar por *copyright*, posterior a un registro *copyleft*, y consiguientemente, probable deslinde de autor de obra derivada; criterios judiciales basados en legislación positiva que no hace un reconocimiento expreso del *copyleft*, etc., son algunos de los problemas con lo que en breve, si no es que ya, tendremos que lidiar.

Sexto, en realidad ¿cuántas posibilidades estamos ignorando?

Fuentes bibliográficas

Amin, Samir, "El capitalismo senil" en *la Rivista del manifesto*, Núm. 31, septiembre, Roma, 2002.

Arnaud, André Jean, *Entre modernidad y globalización*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2000.

Ayala, Natalia, *Derechos Humanos y globalización. Un análisis preliminar para América Latina*, Ed. D3e, Montevideo, Uruguay, 2003.

Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuesta a la globalización*, Trad. Bernardo moreno/María Rosa Borràs, Ed. Paidós, España, 2004.

Berry, Albert, *Methodological and data challenges to Identifying the impacts of globalitiation and liberalization on inequality*, United Nations / Research Institute for Social Development, Programme Peper Number 5, 2005.

Cervantes Martínez, Rafael, *et.al.*, “Historia Universal y globalización. Globalización Capitalista. Cómo se presenta y en qué consiste el problema” en *Economía Cuba Siglo XXI*, Núm. IV, abril, Cuba, 2001.

Chossudovsky, Michel, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, Trad. Ana María Palos, Ed. UNAM-Siglo XXI, México, 2002.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 29º Periodo de sesiones, *Globalización y Desarrollo*, CEPAL, 2002.

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), *Sobre sistemas de registro voluntario del derecho de autor y de los derechos conexos*, SCCR/13/2, Ginebra, 2005.

Crocker, David A., “Globalización y desarrollo humano: aproximaciones éticas” en *Revista Episteme*, Vol. 21, núm. 2, julio-diciembre, Venezuela, 2001.

Fukuyama Francis, “The end of History” en *The National Interest*, No. 16, Summer, 1989.

Fundación Chile Unido, *Algunos antecedentes sobre la globalización cultural*, núm. 24, Chile, 2000.

García Canclini, Néstor, *La globalización imaginada*, Ed. Paidós, México, 2005.

García Roca, Joaquín, “Fragmentos éticos para un epílogo”, en Jordan Galduf, Josep/Antoñano Maruri, Isidro, *Las relaciones Sur-Norte. Una mirada valenciana*, Universidad de Valencia, Valencia, 2001.

Global Project, *Resumen de las intervenciones del día 15 de mayo en la Jornadas de copyleft celebradas en Barcelona*, <http://www.globalproject.info/art-1089.html>, Fecha de última actualización 13 de mayo de 2004, fecha de consulta 21 de diciembre de 2005.

Grupo de Lisboa, Riccardo Petrella (Director), *Los límites de la competitividad. Cómo se debe gestionar la aldea global*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes-Sudamericana, Buenos Aires, 1996.

Held David, McGrew Anthony, *Globalización / antiglobalización. Sobre la reconstrucción del orden mundial*, Trad. de Andrés de Francisco, Ed. Paidós, Barcelona, 2003.

Ianni, Octavio, *La era del globalismo*, 3ª ed., Trad. Claudio Tavares, Ed. Siglo XXI, México, 2004.

Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización*, 6ª ed., Trad. Isabel Vericat Núñez, Ed. UNAM-Siglo XXI, México, 2004.

Irene G. Rubio y Belen M. Marin, “Diferentes iniciativas desarrollan alternativas al copyright. Copyleft: licencia para copiar”, en *Diagonal*, del 26 de mayo al 8 de junio de 2005.

Kaplan, Marcos, *Estado y globalización*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002.

Lavariega Villanueva, Pedro Alfonso, “Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México” en *Revista de derecho privado*, Núm. 6, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003.

Lipszy, Delia, “entrevista a”, en Ottobre, Salvador “Pocho”, *Elogio al autor*, Ed. La Crujía, Argentina, 2005.

López Ayllón, Sergio / Fix Fierro Héctor, “Estado y derecho en la era de la globalización” en *Estudios jurídicos en homenaje a Don Santiago Barajas Montes de Oca*, UNAM, México, 1995.

López Ayllón, Sergio, “globalización y transición del Estado nacional” en *Estado constitucional y globalización*, Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (coord.), Ed. Porrúa-UNAM, México, 2001.

Petras, James / Veltmeyer, Henry, *La Globalización desenmascarada. El imperialismo del Siglo XXI*, Trad. Luis Rodolfo Morán Quiroz, Ed. Universidad Autónoma de Zacatecas-Porrúa, México, 2003.

Safar, Elizabeth, “Crisis estructural, globalización y comunicación” en *Anuario ININCO 1996-1997*, núm. 8, Instituto de Investigaciones de la comunicación de la Facultad de Humanidades y Educación, Universidad central de Venezuela, Venezuela, 1997.

Soros, George, *Globalización*, Trad. Rafael Santandreu Lorite, Ed. Planeta, Colombia, 2004.

Stallman, Richard, “El derecho a leer”, Trad. Heras Quirós, Pedro y González Barahona, Jesús M, en *Communications of the ACM*, núm. 2, Vol. 40.

Stallman, Richard, *Software libre para una sociedad libre*, Trad. Jaron Rowan/ Diego Sanz/ Laura Trinidad, Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, 2004.

Stiglitz, Joseph, “La globalización y sus quejas en el 2004” en *El País*, Sección de Opinión, 7-I-2004, España.

Tortosa, José María, *El juego global. Maledesarrollo y pobreza en el capitalismo mundial*, Ed. Icaria-Antrazyt, Barcelona, 2001.

Varios autores, “*Memoria del Congreso Internacional de Culturas y sistemas Jurídicos Comparados*”, Jorge Adame Goddard (Coord.), UNAM, México, 2005.

Varios autores, *Derecho Internacional privado de los Estados del MERCOSUR*, Fernández Arroyo, Diego P. (coord.), Ed. Zavalia, Buenos Aires, 2003.

Varios autores, en *Copyleft: una apuesta por la libre circulación de las ideas. Dossier crítico sobre copyright, patentes, propiedad intelectual y modelos de gestión del conocimiento*, Ed. Marc Montañés, Enero 2004.

Varios autores, en *Derecho de Internet*, Cabanellas de las Cuevas, Guillermo (director)/montes de Oca Ángel (coordinador), Ed. Heliasta, Argentina, 2004.

Varios autores, *Globalización y derecho: reflexiones desde el seminario de estudios Internacionales “Luis de Molina”*, coords. Juan Ignacio Catalina Ayora y Juan Miguel Ortega Terol, Universidad de Castilla-La Mancha, España, 2003.